SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0732-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 343-2024/SBNUFEPPI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 38 308,12 m² (3,8308 ha), ubicada en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector Pampas de Jaguey, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, asignado con CUS N.º 193908 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.
- **3.** Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.° 30556.

- 4. Que, mediante Oficio N.º D00000937-2024-ANIN/DGP presentado el 17 de mayo de 2024 [S.I. N.° 13453-2024 (foja 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la Primera Inscripción de Dominio por Leyes Especiales de un área de 38 308,00 m² denominado con código N.º 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-08, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca", con CUI N.º 2501802 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: a) Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); b) certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 1032907 expedido el 8 de abril de 2024 (fojas 10 al 12); c) memoria descriptiva de "el predio" (foja 13); d) plano perimétrico (foja 14); e) plano de ubicación (foja 15); f) plano diagnóstico (foja 16);
- Que, el artículo 1° del "TUO de la Lev N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional v necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- 6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").
- Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles

² Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

[&]quot;Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.'

integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

- **9.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- **10.** Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- 11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.º 30556" señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.
- **12.** Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios <u>hasta el 31 de diciembre de 2023</u>, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.
- **13.** Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- 14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- **15.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>De acuerdo con su Tercera Disposición Comprenientaria i mai, cina del 1994

Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.</sup>

cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

- **16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el PSFL), se advierte que "el predio" no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.
- 17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", mediante el Informe Preliminar N.º 00285-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de mayo de 2024 (fojas 17 al 21) el cual concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: i) según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el PSFL) se encuentra ubicado entre los distritos de Chicama y Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; no obstante, según el Visor del IGN (Carta Nacional: cursos de agua) y de la información cartográfica de la PCM, se visualiza que se ubica solo en el distrito de Chicama; ii) de la consulta al Geocatastro, no recae sobre propiedades estatales registradas; asimismo, de acuerdo al visor web Geográfico SUNARP, recae sobre ámbito sin antecedentes registrales; por su parte, el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 10329076 expedido el 8 de abril de 2024, por la Oficina Registral de Trujillo, se indica que se ubica en zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, debido a que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos y porque aún no se culmina con la implementación de la base grafica; además, no se ha identificado predios colindantes que puedan afectar a "el predio"; iii) según planos de ubicación y perimétrico presentados es de naturaleza rural; iv) no cuenta con zonificación asignada; v) según el PSFL no presenta ocupación, edificación, ni posesión; sin embargo, las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 19 de marzo de 2024, se advierte que se superpone parcialmente sobre el río Chicama vi) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, línea de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías ni derecho de vía, ni ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; vii) de acuerdo a la plataforma web del GEOCATMIN, se superpone parcialmente con la concesión minera Andreita 2023, con código N.º 030020223, cuyo titular es Odar Jesús Julca Mantilla y en estado trámite; situación advertida en el PSFL; viii) según la plataforma web SNIRH - ANA, se superpone totalmente con la faja marginal del río Chicama, aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 0195-2021-ANA_AAA.HCH de fecha 31 de marzo de 2021; situación advertida en el PSFL. Adicionalmente, indica que "el predio" se superpone con infraestructura hidráulica; sin embargo, las obras proyectadas sobre "el proyecto", presentan también obras de empalme con la infraestructura existente, lo cual representa la no afectación de la misma; y, ix) de la revisión del Plano Perimétrico, se advierte una diferencia de 0,12 m², entre el área resultante de la digitalización de las coordenadas indicadas en el cuadro de datos técnicos del referido plano de 38 308,12 m², con el área solicitada de 38 308,00 m². De igual forma, se ha verificado que el polígono del archivo vectorial (área de 38 308,12 m²) presenta la misma diferencia de 0,12 m², respecto al área solicitada.
- **18.** Que, aunado a lo antes señalado, de la evaluación legal efectuada, se ha verificado que "el proyecto" forma parte de las intervenciones subnumeradas en el Anexo N.º 01.1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021- ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual a su vez, está referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; información que no consta en el PSFL.
- 19. Que, asimismo, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

_

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 003226-2024-Z.R.NºV-SEDE-TUJILLO/UREG/CAT del 25 de marzo de 2024

- **20.** Que, mediante Oficio N.º 00961-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de mayo de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 22 y 23)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones técnicas descritas en los ítems i) y ix) del considerando décimo séptimo de la presente resolución, así como, la observación legal señalada en el considerando décimo octavo de la presente resolución, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM⁷.
- **21.** Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 27 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la "ANIN", conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 24); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 3 de junio de 2024, habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00001293-2024-ANIN/DGP y anexos presentado el 3 de junio de 2024 [S.I. N.º 15280-2024], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".
- **22.** Que, revisada la documentación presentada por la "ANIN", mediante el Informe Preliminar N.º 00361-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 6 de junio de 2024 (foja 40 y 41) y el Informe Técnico Legal N.º 0761-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2024, se ha determinado lo siguiente: **a)** respecto a la ubicación de "el predio", la "ANIN" ha presentado un nuevo PSFL en cuyo literal d) del numeral IV.1.1 se precisa que "el predio" se encuentra ubicado en el distrito de <u>Chicama</u>, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; **b)** respecto a la discrepancia resultante de la reconstrucción de las coordenadas indicadas en el Plano Perimétrico que resulto un área de 38 308,12 m², la "ANIN" corrige dicho error en el nuevo PSFL y a su vez, presenta los documentos técnicos correspondientes, en formato físico y digital, precisando que, el área es 38 308,12 m² ("el predio"), debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no presentado observaciones técnicas; y **c)** con relación a la discrepancia de la norma que incorpora a "el proyecto" en el Plan de Reconstrucción con Cambios, aclara en el numeral 1.2 de su nuevo PSFL, que la norma correcta es la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021- ARCC/DE. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556.
- 23. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae totalmente con la <u>faja marginal del río Chicama</u>, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".
- **24.** Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N.º 30556", según el cual, "la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la

"4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

Sen ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

⁷ "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:

defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado" (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

25. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad, conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.º 30556".

26.Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del contenido del Plan de Saneamiento Físico y Legal, del Informe Preliminar N.º 00285-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, e Informe Preliminar N.º 00361-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, y el Informe Técnico Legal N.º 0761-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.º 30556" y que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

- **27.** Que, en en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio", de naturaleza Rústico tipo Rural, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca".
- **28.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN" ⁹, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.
- **29.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

⁹ Denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

30. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los* procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", "TUO de la Ley N.º 27444", "la Ley N.º 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0055-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0059-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.º 0761-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto de un predio de 38 308,12 m² (3,8308 ha), ubicado en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector Pampas de Jaguey, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, asignado con CUS N.º 193908 a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN, para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca", con CUI N.º 2501802; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese. POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-08

UBICACIÓN

SECTOR : PAMPAS DE JAGUEY

DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de diez (10)

Tramos, entre los vértices N°1 (725,088.7702 E - 9,152,858.7950 N) al N°11 (725,837.4834 E - 9,153,161.9283 N), con una longitud total de

834.04 m. (*)

SUR : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de trece (13)

Tramos, entre los vértices $N^{\circ}14$ (725,778.0008 E - 9,153,067.3806 N) al $N^{\circ}27$ (725,093.6417 E - 9,152,784.7612 N), con una longitud total de

795.88 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de tres (03)

Tramos, entre los vértices N°11 (725,837.4834 E - 9,153,161.9283 N) al N°14 (725,778.0008 E - 9,153,067.3806 N), con una longitud total de

111.85 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de tres (03)

Tramos, entre los vértices N°27 (725,093.6417 E - 9,152,784.7612 N) al N°1 (725,088.7702 E - 9,152,858.7950 N), con una longitud total de 83.25

m. (*)

SUPERFICIE : AREA TOTAL 3.8308 ha. (38,308.12 m2)

PERIMETRO: El perímetro del polígono es de 1,825.02 m. Los puntos de quiebre del

perímetro, en un número de veintinueve (29), están indicados en

coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso

común carretera a Cascas.

DATUM : UTM - WGS84.

ZONA : 17 SUR

NOTA : El Área se ubica a una distancia de 278.87 m. Tomando como referencia

el predio con **UC. 07240**, indicado con el vértice "a" (725,298.8910 E - 9,152,595.9680 N), hacia el vértice N°27 (725,093.6417 E - 9,152,784.7612 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia

en el Plano, Ubicación y Localización).

ING. HIPOLITO TÁNDÁÝPAN RODRIGUEZ REG. CIP N°181639 VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP N°017637VCPZRV

Página 1 de 2





FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad. (*): Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-08 CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
1	1 - 2	146°47'6"	725,088.7702	9,152,858.7950	197.95
2	2 - 3	174°5'16"	725,253.5519	9,152,968.4853	39.19
3	3 - 4	167°36'30"	725,288.2364	9,152,986.7247	39.19
4	4 - 5	173°47'38"	725,326.0270	9,152,997.0961	224.71
5	5 - 6	200°30'38"	725,547.8807	9,153,032.7926	84.71
6	6 - 7	168°56'43"	725,621.5005	9,153,074.7016	15.80
7	7 - 8	165°53'58"	725,636.4779	9,153,079.7410	85.12
8	8 - 9	236°48'23"	725,721.3319	9,153,086.4128	19.90
9	9 - 10	124°50'19"	725,730.8879	9,153,103.8688	49.62
10	10 - 11	216°30'52"	725,780.2280	9,153,109.1772	77.85
11	11 - 12	20°50'56"	725,837.4834	9,153,161.9283	23.48
12	12 - 13	173°7'41"	725,827.0068	9,153,140.9117	34.14
13	13 - 14	179°29'16"	725,808.2314	9,153,112.4024	54.23
14	14 - 15	160°46'10"	725,778.0008	9,153,067.3806	56.98
15	15 - 16	163°1'53"	725,732.4299	9,153,033.1781	35.22
16	16 - 17	164°50'18"	725,699.3185	9,153,021.1783	21.00
17	17 - 18	86°59'1"	725,678.3886	9,153,019.4358	21.20
18	18 - 19	272°33'38"	725,677.7440	9,153,040.6218	29.90
19	19 - 20	208°16'17"	725,647.9247	9,153,038.3780	62.34
20	20 - 21	169°26'18"	725,595.3926	9,153,004.8150	41.92
21	21 - 22	167°5'34"	725,556.5277	9,152,989.1022	252.56
22	22 - 23	205°40'25"	725,307.1486	9,152,949.1317	121.02
23	23 - 24	181°20'40"	725,207.7470	9,152,880.0981	69.23
24	24 - 25	263°24'12"	725,151.8249	9,152,839.2831	5.80
25	25 - 26	97°0'9"	725,154.6846	9,152,834.2342	51.25
26	26 - 27	187°9'8"	725,113.5001	9,152,803.7263	27.46
27	27 - 28	92°21'18"	725,093.6417	9,152,784.7612	21.78
28	28 - 29	136°48'42"	725,077.9660	9,152,799.8796	30.16
29	29 - 1	154°1'1"	725,076.4673	9,152,829.9992	31.31
Área (Ha)					3.8308
Perímetro (m.)					1,825.02

Trujillo, Marzo 2024.

ING. HIPOLITO TÁNDAYPAN RODRIGUEZ REG. CIP N° 181639 VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP N°017637VCPZRV

Página 2 de 2



